N.º 2. Erenchun. Año de 1867.

En la Ciudad de Vitoria á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete, dijo que Fernando Haraneta, vecino de Erenchun: que recibo en arriendo de D. Manuel José de Velasco vecino de esta Ciudad, doce heredades sitas en dicho Erenchun, que hasta ahora ha labrado Pedro Castillo, y son las siguientes.

+ 1.ª Una heredad en el término de Barache, de media fanega; + linda por oriente con las de Juan Monge; por mediodia con la de D. Ramon Aberásturi vecinos de Erenchun; por Norte con otra de José Arilucea, y por poniente con la que labra Cándido Gamia.

+ 2.ª Otra en Gamiaravide, de ocho celemines. Linda por Oriente Norte y mediodia con prados hieros de ignorados dueños, y por poniente á varias heredades.

+ 3.ª Otra en Cemprona, de media fanega. Linda por Oriente con heredades de Tomas Burgo; por Norte con la del Marques de Castorfuerte; por mediodia con otra de Juan Ignacio Arcaya vecino de Ocio, y por poniente con camino que baja al término de Vrive.

+ 4.ª Otra en Vrive, de ocho celemines. Linda por Oriente con + la de Ramon Aberasturi; por mediodia con la que

labra Ambrosio Arcaya, vecinos de Erenchun; por Norte con otra del Marques de Castrofuertes y por poniente regajo.

+ 5.ª Otra en Metola, de nueve celemines. Linda por oriente con mota; por mediodia con heredad del Sr. de la villa por Norte con la de D. Agustin Yurre y poniente regajo.

+ 6.ª Otra en Villacurce, de media fanega. Linda por oriente con camino y senda para Alegria; por mediodia y Norte con heredades de José Arilucea y por poniente regajo. =

+ 7.ª Otra en Zavala, de cuatro celemines. Linda por oriente y Norte con heredad de José Arilucea vecino de Vitoria; por mediodia con la de Pedro Ocariz que lo es de Echavarri, y poniente otra que labra Eusebio Monge.

+ 8.ª Otra en el Montico, de ocho celemines. Linda por oriente con regajo; por mediodia con la que labra Tomas Argandona; por Norte otra de Antolin Argandona, y poniente otra de Ignacio Espada y pasa una senda por medio de Equileta á Alegria.

+ 9.ª Otra en Burundelu, de dos fanegas. Linda por oriente con rio caudal; por mediodia con la que labra José Equino; por Norte otra del Sr. de dha villa y por poniente mota y sigue una mangada que linda por poniente con la del Sr. de dha. villa.

+ 10. Otra en el mismo termino. Linda por oriente con heredades de Ramon Aberasturi y otros; por Norte y poniente con la que labra Cándido Gauna, y mediodia con otras de Pedro Arlucea y sigue una mangada

+ 11. Otra en dicho termino, de nueve celemines. Linda por Oriente y Norte con heredad de Casto Otaru vecino de Vitoria; por mediodia con la de herederos de Vicente Jauregui, y por poniente lo mismo.

+ 12. Y otra en la Fuente de Agoura, de tres celemines. Linda por Oriente con regajo y senda que baja del molino de arriba al barrio de Agoura; por mediodia con heredad que labra Ambrosio Arcaya vecino de Eunchim y por poniente con otra de Justo Garrido de la misma vecindad.

Las cuales recibo en arriendo de dicho Sr. bajo las condiciones siguientes. =

Primera. Que este arriendo es por Seis años que darán principio en quince de Agosto último y concluirán en igual dia del de mil ochocientos. Setenta y Tres

Segunda. Que la renta será de tres fanegas y media de trigo valenciano en cada año, bueno, seco y limpio de dar y bonar, puestas y medidas en casa y poder del D. Manuel ó quien le suceda, el Quince de Agosto de cada año.

Tercera. Que no he de poder subarrendar ninguna de ellas sin consentimiento de dicho D. Manl. y si lo hicie se será lanzado al dia siguiente del Arriendo, sin el menor pretesto ni escusa.

Cuarta. Que en la limpia de rios, cauces y motas, será de mi cuenta y nunca del D. Manuel.

Quinta. Prometo labrar y beneficiar dichas heredades como lo hacen los buenos labradores del país y dejarlas al fin de los Seis años en buen estado de cultivo, sin poder

pedir mejora alguna por baneras y si lo contrario hicie
se pagaré los daños y perjuicios á juicio de peritos.—
El D. Manuel por su parte ofrece hacer gozar
quieta y pacificamente al referido D. Fernando Ybarreta,
el arriendo de las citadas doce heredades, por espacio de los
años, mediante el cumplimiento de los Anteriores
pactos, bajo de los cuales celebramos este contrato, á cuya
seguridad nos obligamos con nuestros bienes presentes
y futuros, renunciando todos los derechos que nos asistan
y con las sumisiones á las justicias competentes.—

Fernando Ybarreta